

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PÁRKINSON GALICIA-CORUÑA

asociación  
parkinson  
galicia-coruña



TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN .....	4
Artículo 1. Denominación .....	4
Artículo 2. Personalidad .....	4
Artículo 3. Domicilio.....	4
Artículo 4. Duración y ámbito .....	4
Artículo 5. Fines.....	4
Artículo 6. Documentación de la Asociación .....	6
TÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS .....	6
Artículo 7. Personas asociadas.....	6
Artículo 8. Tipos de personas socias .....	6
Artículo 9. Ingreso de personas socias .....	7
Artículo 10. Deberes de las personas socias.....	7
Artículo 11. Derechos de las personas socias .....	7
Artículo 12. Pérdida de la condición de persona socia .....	8
Artículo 13. Régimen disciplinario .....	9
TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....	9
Artículo 14. Órganos de gobierno .....	9
Artículo 15. Asamblea General.....	9
Artículo 16. Clases de Asambleas Generales.....	10
Artículo 17. Asistencia y participación en la Asamblea General .....	11
Artículo 18. Celebración de la Asamblea General .....	12
Artículo 19. Acuerdos de la Asamblea General.....	12
Artículo 20. Junta Directiva .....	12
Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva .....	13
Artículo 22. Nombramiento de los cargos de la Junta Directiva .....	14
Artículo 23. Duración de los cargos de la Junta Directiva.....	14
Artículo 24. Presidencia .....	15
Artículo 25. Vicepresidencia.....	15



Artículo 26. Secretaría.....	16
Artículo 27. Vicesecretaría .....	16
Artículo 28. Tesorería .....	16
Artículo 29. Vocalía .....	17
Artículo 30. Reuniones de la Junta Directiva .....	17
TÍTULO IV. DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES.....	18
Artículo 31. Impugnaciones.....	18
TÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA .....	18
Artículo 32. Modificación de los Estatutos .....	18
TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO .....	19
Artículo 33. Recursos económicos.....	19
Artículo 34. Cuotas y tarifas .....	19
Artículo 35. Presupuestos y Cuentas Anuales .....	19
TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	20
Artículo 36. Disolución.....	20
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Régimen supletorio .....	20
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor .....	20
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Ejercicio económico .....	20

## TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1. Denominación

Con arreglo a las disposiciones legales aplicables se constituyó en fecha 19 de septiembre de 1996 la denominada “Asociación Parkinson Galicia”, actualmente denominada “Asociación Parkinson Galicia-Coruña” (en adelante, la Asociación) la cual se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable y de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Artículo 2. Personalidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos de los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Asimismo, tiene plena capacidad de obra para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de plena autonomía económica, administrativa y de su patrimonio, pudiendo (i) poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y realizar actos de disposición de dominio sobre los mismos; y (ii) comparecer ante cualquier autoridad, organismos o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos a partir de la fecha de su inscripción en la oficina de Registro correspondiente.

La Asociación Párkinson Galicia-Coruña se constituye sin patrimonio.

### Artículo 3. Domicilio

El domicilio social se establece en la Calle Jazmines 10, Barrio de las Flores, 15008-A Coruña.

El domicilio social podrá trasladarse a cualquier otro lugar de A Coruña por acuerdo de la Asamblea General.

### Artículo 4. Duración y ámbito

La Asociación se constituyó por un período indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por causas legales y estatutarias.

El ámbito territorial de la Asociación será el de la provincia de A Coruña.

### Artículo 5. Fines

Los fines principales de la Asociación, a título enunciativo y no limitativo, son los siguientes:

1. Auspiciar la investigación y determinación de las causas de la enfermedad de



Parkinson, su tratamiento y prevención.

2. Orientación a la persona diagnosticada de Parkinson y de familiares para el tratamiento, asistencia y desarrollo de campañas educativas.
3. Agrupación y ayuda a entidades con objetivos afines o similares.
4. Fines científicos, benéficos y sociales destinados a la ayuda y auxilio de las personas con Parkinson.
5. Conseguir mejoras en la calidad de vida de las personas que padecen Parkinson y de sus familiares.
6. Adherirse y participar en la constitución de federaciones, confederaciones y en aquellos otros organismos de carácter nacional o internacional que aglutinen una línea de acción comunitaria.
7. Desarrollar servicios de rehabilitación, información, formación y asesoramiento social.
8. Fomentar la creación de otras asociaciones en las localidades que se consideren necesarias dentro del ámbito provincial.
9. Crear marcas y logotipos que representen a la Asociación.
10. Divulgar la existencia en la provincia de la Asociación como agrupación voluntaria, privada y sin ánimo de lucro.
11. Fomentar la apertura de puntos de atención de la Asociación en distintas localidades de la provincia de A Coruña, con la finalidad de facilitar y acercar servicios y prestaciones a personas con párkinson y familiares residentes en dichos enclaves.
12. Promover la formación especializada en la enfermedad de Parkinson a través de la organización de ciclos, seminarios, cursillos y ofreciendo la posibilidad a estudiantes de realizar prácticas en la Asociación.
13. Colaborar, mediante congresos y seminarios, con entes públicos estatales, autonómicos, municipales y entes privados, en el desarrollo de actividades relacionadas con el Parkinson.
14. Facilitar la promoción y divulgación de publicaciones y material sanitario sobre la enfermedad de Parkinson a las personas socias.
15. Y, en general, cualquier actividad lícita, complementaria y que coadyuve a la consecución de los fines perseguidos por la asociación.

Todas las referencias a la enfermedad del Parkinson a las que se hace mención en los presentes Estatutos deben entenderse de la forma más amplia posible incluyendo parkinsonismos atípicos.



## **Artículo 6. Documentación de la Asociación**

La Asociación llevará la gestión y custodia, como mínimo, de la siguiente documentación:

- Fichero de personas socias.
- Libro de actas de los órganos de gobierno.
- Libro de caja que recogerá todas las operaciones económico-financieras que afecten a la Asociación.

## **TÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS**

### **Artículo 7. Personas asociadas**

Podrán integrarse en la Asociación todas las personas mayores de edad que compartan los fines de la misma.

### **Artículo 8. Tipos de personas socias**

Existirán las siguientes categorías de personas socias:

a) Fundadores/as.

Aquellas personas socias firmantes del acta fundacional de la Asociación.

b) Directos/as.

Aquellas personas socias que se hayan unido a la Asociación con carácter posterior a la firma del acta fundacional.

Dentro de esta categoría se distinguen tres tipos de personas socias:

- Usuarios/as: personas que hacen uso de los servicios ofrecidos por la Asociación, incluyendo (i) personas con Parkinson; y (ii) personas que sean o hayan sido familiares de una persona con Parkinson.
- Familiares: familiares de personas afectadas por la enfermedad de Parkinson que no hacen uso de los servicios ofrecidos por la Asociación.
- De número: personas socias que no son ni Usuarios/as ni Familiares.

c) Honoríficos/as.

Se reconoce la condición de Honorífico/a a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se distinguen por su actuación a favor de los fines de la Asociación y del colectivo al que representa.



No estarán sujetos a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos ni tampoco serán titulares de derechos y obligaciones. Sin embargo, los/las Honoríficos/as podrán acudir a la Asamblea General siempre que lo deseen, con voz, pero sin voto.

El nombramiento será acordado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 9. Ingreso de personas socias**

El ingreso como persona socia será voluntario y únicamente será necesario facilitar a la Asociación la documentación requerida.

La documentación exigida variará según el tipo de persona socia y la situación concreta de cada persona.

#### **Artículo 10. Deberes de las personas socias**

Con independencia de la clase de persona socia, deberán:

1. Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. Actuar conforme a los fines defendidos por la Asociación, respetando los derechos y dignidad de las personas que padecen la enfermedad de Parkinson.
3. Acatar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo y condición que se ocupe.
5. Aportar toda la documentación exigida por la Junta Directiva.
6. Abonar las cuotas correspondientes y, en su caso, las tarifas de los servicios recibidos.
7. Respetar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso y que lo requiera.

#### **Artículo 11. Derechos de las personas socias**

Son derechos de las personas socias los siguientes:

1. Participar y favorecerse de cuantas actividades, servicios y programas organice, impulse y preste la Asociación, siempre que las condiciones de la persona socia lo permitan.
2. Participar en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto y asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.



3. Recibir asesoramiento respecto de la enfermedad de Parkinson, así como también la orientación, asistencia y apoyo necesarios dentro de los servicios ofrecidos por la Asociación.
4. Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los órganos directivos.
5. Informar y ser informado de cuanto sea de interés para la Asociación y para sus personas socias.
6. Solicitar y obtener copia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera.
7. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
8. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas.
9. Acceder a toda la documentación de la Asociación en los términos previstos en la normativa de protección de datos vigente en cada momento.
10. Elaborar y suscribir, en su caso, los correspondientes contratos de prestación de servicios.

#### **Artículo 12. Pérdida de la condición de persona socia**

Serán causas de pérdida de la condición de persona socia:

1. Baja voluntaria. Podrá solicitarse en cualquier momento y, sin perjuicio de lo anterior, deberán satisfacerse las obligaciones pendientes con la Asociación.
2. Por fallecimiento.
3. Por expulsión.

Así, serán causas de expulsión de la Asociación las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas durante un período de dos mensualidades consecutivas o tres mensualidades en un período de un año.
2. Por disposición legal.
3. Incumplimiento grave de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
5. Actitud y comportamiento perjudicial y grave para los intereses de la Asociación y del colectivo al que representa.



6. No poner a disposición de la Asociación la documentación requerida por los órganos de gobierno.
7. Utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de las personas en general y, en particular, de las personas que padecen la enfermedad de Parkinson.

Con carácter previo a proceder a la expulsión de cualquier persona socia se le dará audiencia. La decisión de tramitar la baja será firme y definitiva en el momento en que la Junta Directiva acuerde la expulsión.

### **Artículo 13. Régimen disciplinario**

La Junta Directiva establecerá un régimen disciplinario que regule el procedimiento y las sanciones que puedan imponerse a las personas socias que vulneren los Estatutos y las decisiones de los órganos de gobierno.

Dicho régimen disciplinario estará previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

## **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 14. Órganos de gobierno**

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

Podrán ser miembros de los órganos de gobierno todas las personas que hayan adquirido la condición de persona socia, estén en pleno uso de los derechos civiles y no se encuentren en ninguna situación de incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, para ser miembro de la Junta Directiva será necesario haber sido socios/a, como mínimo, durante un año.

### **Artículo 15. Asamblea General**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y estará integrada por todas las personas socias, independientemente del tipo de socio/as y por la Junta Directiva.



## Artículo 16. Clases de Asambleas Generales

### a) Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria dentro del primer semestre. Será convocada por Presidencia con una antelación mínima de 15 días y por escrito indicando el lugar, fecha, hora y orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar.

Las funciones de la Asamblea General Ordinaria, con carácter enunciativo y no limitativo son las siguientes:

1. Conocer y aprobar los planes de actuación.
2. Examinar y aprobar la memoria anual de actividades y las cuentas y balances del ejercicio anterior.
3. Aprobar los presupuestos para cada ejercicio.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Fijar a propuesta de la Junta Directiva las cuotas correspondientes a cada tipo de socio/a, así como las tarifas de los servicios ofrecidos por la Asociación.
6. Ratificar a propuesta de la Junta Directiva la pérdida de condición de la persona socia.
7. Solicitar la declaración de Utilidad Pública, así como llevar a cabo todos los trámites necesarios para el mantenimiento de dicha condición.
8. Resolver las discrepancias originadas sobre la interpretación de los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de gobierno.
9. Resolver en última instancia las dudas o discrepancias surgidas entre las personas socias y los órganos de gobierno.

La Asamblea General Ordinaria podrá asumir todas las funciones asignadas a la Asamblea General Extraordinaria.

### b) Asamblea General Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo requieran y cuando sea convocada por Presidencia de la Junta Directiva o, como mínimo, por el 20% de las personas socias.



En todo caso, la solicitud de convocatoria se enviará a Presidencia por escrito e indicando el orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar y la identificación y firma de los socios que representen el 20%.

Recibida la solicitud la Asamblea General Extraordinaria será convocada por Presidencia, en el plazo máximo de un mes, con una antelación mínima de 15 días y por escrito indicando el lugar, fecha, hora y orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar.

Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria, con carácter enunciativo y no limitativo, serán las siguientes:

1. Aprobar la modificación de los Estatutos.
2. Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
3. Acordar la integración en otras organizaciones de ámbito provincial, autonómico, estatal o internacional.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipotecas de bienes sociales.
5. Decidir sobre la disolución de la Asociación.
6. Designar a las personas encargadas de la liquidación de la Asociación.
7. Todas aquellas cuestiones que, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a la convocatoria ordinaria.

#### **Artículo 17. Asistencia y participación en la Asamblea General**

Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio de las personas socias. Si no se alcanzase la asistencia necesaria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora más tarde, independientemente del número de personas socias presentes o representadas siempre y cuando asistan, personalmente o representadas, Presidencia y Secretaría.

Las personas socias podrán delegar su asistencia en cualquier otra persona socia mediante carta dirigida a la Junta Directiva en la que se indique la fecha de la Asamblea General y los datos identificativos de la persona socia representada y representante quienes, además, deberán firmar la comunicación.



Cada persona socia tendrá derecho a emitir un voto siendo indiferente el tipo de persona socia al que pertenezca. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de empate en las votaciones, el voto de Presidencia será dirimente.

#### **Artículo 18. Celebración de la Asamblea General**

La Asamblea General se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria, que en todo caso será en la ciudad de A Coruña, y de forma presencial.

En casos excepcionales, las personas socias que lo soliciten con una antelación mínima de diez días, podrán asistir de forma telemática siempre que la persona socia pueda garantizar la disposición de los medios adecuados a tal fin y su identidad.

No será motivo de suspensión de la sesión la interrupción, temporal o definitiva, de la comunicación por videoconferencia. Y, en el acta de la Asamblea General se hará constar la pérdida de la comunicación.

#### **Artículo 19. Acuerdos de la Asamblea General**

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos. Las votaciones se realizarán a mano alzado salvo petición expresa de algún miembro, en cuyo caso se realizará con papeleta garantizando el secreto del voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos en materia de modificaciones estatutarias, disolución y disposición y enajenación de bienes requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.

Los acuerdos adoptados en cada sesión se reflejarán en la correspondiente acta debiendo indicar los votos a favor y en contra, abstenciones y votos en blanco. Las actas deberán ser firmadas por Presidencia y Secretaría.

Asimismo, Secretaría, con el visto bueno de Presidencia, deberá certificar los acuerdos contenidos en las actas.

#### **Artículo 20. Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación y estará compuesta por:

- Presidencia, formada por un máximo de una persona.
- Vicepresidencia, formada por un máximo de tres personas.



- Secretaría, formada por un máximo de una persona.
- Vicesecretaría, formada por un máximo de una persona.
- Tesorería, formada por un máximo de una persona.
- Vocalía, formada por un máximo de seis personas.

Los cargos serán gratuitos sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones previa aprobación y justificación de los mismos.

### **Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva**

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
2. Administrar el patrimonio de la Asociación.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los fines de la Asociación.
4. Dirigir las actividades sociales y los servicios ofrecidos por la Asociación.
5. Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
6. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales.
7. Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la Asociación.
8. Acordar la expulsión de persona socia.
9. Convocar y determinar el orden del día de las Asambleas Generales.
10. Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, si fuese necesario.
11. Proponer en Asamblea General el nombramiento de persona socia honorífica.
12. Facultar por medio de poderes a las personas que se considere necesario.
13. Preparar cuantos documentos deban ser aprobados por la Asamblea General.
14. Plantear y decidir sobre cualesquiera cuestiones que no estén reservadas legal o estatutariamente a la Asamblea General.
15. Proponer a la Asamblea General la creación de delegaciones territoriales, así como a las personas responsables de cada una de ellas.



16. Adoptar con carácter provisional aquellos acuerdos que sean competencia de la Asamblea y que no se puedan demorar por su urgencia, debiendo ser expuestos a la Asamblea General y ratificada por esta.
17. Elaborar, aprobar, modificar y derogar el Reglamento de Régimen Interno.
18. Interpretar los presentes Estatutos.
19. Elaborar, en su caso, las políticas retributivas del personal de la Asociación.
20. Solicitar las subvenciones que se acuerden.
21. Nombrar a un portavoz para que intervenga en la Asamblea General.

#### **Artículo 22. Nombramiento de los cargos de la Junta Directiva**

La elección y nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, así como la cesión de los miembros se realizará en Asamblea General convocada a tal efecto debiendo presentar la candidatura en la misma.

Podrá presentarse como persona candidata cualquier persona que tenga la condición de persona socia y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Las votaciones se realizarán a mano alzado salvo petición expresa de algún miembro, en cuyo caso se realizará con papeleta garantizando el secreto del voto y será elegida la persona candidata más votada.

Los cargos serán nombrados y ratificados en la misma Asamblea General y deberá mediar aceptación expresa del cargo por parte de la persona.

#### **Artículo 23. Duración de los cargos de la Junta Directiva**

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años con posibilidad de renovación por acuerdo de la Asamblea General. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar y ser cesados por acuerdo de la Asamblea General.

Transcurrido el plazo de cuatro años o habiendo renunciado algún miembro de la Junta Directiva, los cargos seguirán vigentes mientras la Asamblea General no nombre a los nuevos miembros o al miembro sustituto. Dicho nombramiento deberá realizarse en el plazo de dos meses a contar desde el cese, renuncia o expiración del plazo de cuatro años.

No obstante, las figuras de la Junta Directiva que estén compuestas por más de un miembro no seguirán vigentes tras el transcurso de cuatro años. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá



acordar la prórroga de la vigencia del cargo hasta que la Asamblea General, en el plazo de dos meses, acuerde la renovación o cesión del cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente, los cargos vacantes cuando las circunstancias así lo requieran.

#### **Artículo 24. Presidencia**

La Presidencia estará compuesta por una única persona socia y será Presidente tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y, sus funciones serán las siguientes:

1. Representar oficialmente a la Asociación.
2. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Conocer las reuniones de los órganos de gobierno.
4. Dirigir los debates, el orden de las reuniones y velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados.
5. Ordenar los gastos para los pagos.
6. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros y realizar cuantos actos sean necesarios y beneficiosos para los intereses de la Asociación.
7. Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos.
8. Adoptar cualquier medida urgente para el buen funcionamiento de la Asociación sin perjuicio de su obligación de informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
9. Cualesquiera otras funciones de interés para la ejecución de los Estatutos y el buen desarrollo y funcionamiento de la Asociación.

#### **Artículo 25. Vicepresidencia**

La Vicepresidencia estará formada por hasta tres miembros socios que actuarán de forma conjunta siguiendo los acuerdos adoptados por la mayoría de sus componentes.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los supuestos de ausencia o enfermedad.

Asimismo, la Vicepresidencia podrá asumir todas aquellas funciones que la Presidencia delegue expresamente en su figura.



### **Artículo 26. Secretaría**

La Secretaría estará compuesta por una única persona socia y además será el/la Secretario/a tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:

1. Convocar, por orden de la Presidencia, las reuniones de los órganos de gobierno y levantar acta de las mismas expidiendo la correspondiente certificación de los acuerdos adoptados con el visto bueno de la Presidencia.
2. Advertir de los posibles casos de transgresión de las normas estatutarias en que puedan incurrir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
3. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
4. Custodiar los libros y documentación de la Asociación.
5. Gestionar el fichero de personas socias.
6. Informar a Presidencia, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, acerca de la asistencia suficiente de los miembros a las sesiones.
7. Responsabilizarse, junto con la Presidencia, del debido cumplimiento de los Estatutos y de los fines de la Asociación.
8. Cuantas otras sean propias de su condición o se deleguen en su figura.

### **Artículo 27. Vicesecretaría**

La Vicesecretaría estará formada por una persona socia que colaborará estrechamente con la Secretaría y, en los supuestos de ausencia o enfermedad, sustituirá a la Secretaría.

Asimismo, la Vicesecretaría podrá asumir todas aquellas funciones que la Secretaría delegue expresamente en su figura.

### **Artículo 28. Tesorería**

La Tesorería estará compuesta por una persona socia y las funciones serán las siguientes:

1. Custodiar y llevar los libros de contabilidad.
2. Cuidar de la conservación de los fondos, valores, títulos y bienes en la forma que disponga la Junta Directiva.



3. Firmar y/o autorizar la firma de todos los documentos de cobro y pago.
4. Organizar las percepciones y firmas de los recibos.
5. Cobrar las cuotas de las personas socias.
6. Comunicar con carácter inmediato a la Junta Directiva el incumplimiento o irregularidades que se puedan producir en la gestión económica.
7. Elaborar los presupuestos anuales y hacer previsiones de futuro.
8. Presentar las cuentas anuales.
9. Dar cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por la Presidencia.

#### **Artículo 29. Vocalía**

Formarán parte de la Junta Directiva un mínimo de 3 y máximo de seis vocales que deberán ser personas socias de la Asociación y colaborarán en todas aquellas tareas para las que sean específicamente requeridas y concretamente deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

#### **Artículo 30. Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo cuatro veces al año, preferiblemente una vez al trimestre.

La Presidencia podrá convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y el 20% de los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar por escrito a la Presidencia que convoque una reunión de la Junta Directiva indicando el orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar y la identificación y firma de las personas socias que representen el 20%.

Recibida la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva será convocada por Presidencia, en el plazo máximo de un mes, con una antelación mínima de 7 días y por escrito indicando el lugar, fecha, hora y orden del día con expresión concreta de los puntos a tratar.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en el lugar indicado en la convocatoria, que en todo caso será en la ciudad de A Coruña, y de forma presencial. La reunión de la Junta Directiva se constituirá válidamente cuando, como mínimo, asistan personalmente o representados, la mitad de los miembros entre los cuales deberán estar Presidencia y Secretaría. Además, a la reunión de la Junta Directiva podrán asistir como observadores/as todas aquellas personas que la propia Junta Directiva considere necesarias y, en las reuniones, estas tendrán voz, pero no voto.



En casos excepcionales, las personas miembros de la Junta Directiva que lo soliciten con una antelación mínima de cinco días podrán asistir de forma telemática siempre que se pueda garantizar la disposición de los medios adecuados a tal fin y su identidad.

No será motivo de suspensión de la sesión la interrupción, temporal o definitiva, de la comunicación por videoconferencia. Y en el acta de la reunión de la Junta Directiva se hará constar la pérdida de la comunicación.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos y se reflejarán en la correspondiente acta debiendo indicar los votos a favor y en contra, abstenciones y votos en blanco. Las actas deberán ser firmadas por la Presidencia y la Secretaría. Asimismo, la Secretaría, con el visto bueno la Presidencia, deberá certificar los acuerdos contenidos en las actas.

Las votaciones se realizarán a mano alzado salvo petición expresa de algún miembro, en cuyo caso se realizará con papeleta garantizando el secreto del voto.

#### **TÍTULO IV. DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES**

##### **Artículo 31. Impugnaciones**

Los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General podrán ser impugnados en el plazo de 15 días desde la adopción del acuerdo o desde que se tenga conocimiento del acuerdo siempre que se haya votado en contra de dicho acuerdo.

La impugnación deberá realizarse por medio de escrito dirigido a Presidencia.

La Junta Directiva conocerá de la impugnación y siendo el órgano encargado de emitir una resolución al respecto. La resolución de la Junta Directiva podrá ser recurrida por escrito dirigido a la Presidencia y será resuelto en Asamblea General.

Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de los órganos de gobierno serán ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden la suspensión.

#### **TÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

##### **Artículo 32. Modificación de los Estatutos**

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por las personas socias presentes o representadas.



## TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

### Artículo 33. Recursos económicos

La Asociación contará con los siguientes recursos económicos para atender a sus fines y prestar los correspondientes servicios:

1. Cuotas de las personas socias y las tarifas de los servicios ofrecidos por la Asociación.
2. Subvenciones, donaciones, legados, pactos, convenios, etc.
3. Bienes propios, tanto muebles como inmuebles.
4. Rendimiento de su patrimonio.
5. Cualesquiera otros ingresos que pueda obtener la Asociación.

La Asociación tendrá cuantas cuentas bancarias sean necesarias y estarán autorizados la Presidencia, la Tesorería y dos miembros más de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia y ratificado por la Junta Directiva. Para la disposición de fondos se requerirá la firma mancomunada de dos de las cuatro personas autorizadas, siendo al menos una de ellas la Presidencia o la Tesorería.

### Artículo 34. Cuotas y tarifas

Las cuotas y las tarifas de los servicios serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y la modificación de las mismas requerirá acuerdo por mayoría de los votos emitidos en la Asamblea General por las personas socias presentes y/o representadas.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para las personas que no abonen las cuotas y/o tarifas. Dichas medidas se recogerán en el Reglamento de Régimen Interno.

### Artículo 35. Presupuesto y Cuentas Anuales

Con carácter anual, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará el presupuesto el cual deberá ajustarse al efectivo desarrollo de la Asociación.

Además, con carácter previo a la aprobación de las cuentas anuales se facilitará una memoria de las mismas a todas las personas socias que así lo soliciten.

La memoria de las cuentas anuales, una vez aprobada, se publicará en la página web oficial de la Asociación.



## TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 36. Disolución

Serán causas de disolución las siguientes:

- Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Sentencia judicial firme.
- Acuerdo de la Asamblea General adoptado por como mínimo tres cuartas partes de las personas socias siendo necesaria la asistencia de un tercio, salvo que la disolución obedezca a motivos económicos.

Durante la disolución la Asamblea General mantendrá los poderes y facultades previstas en los presentes Estatutos.

El patrimonio resultante de la disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; especialmente a aquellas entidades, ubicadas en la Comunidad Gallega, cuyos fines sociales más se identifiquen a los de Asociación Parkinson Galicia-Coruña.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los 20 días de su presentación en la Oficina de Depósitos de Estatutos si no se declarase anteriormente su conformidad en derecho.

### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará a fecha 31 de diciembre de cada año.

Diligencia:

Antonio Ferreiro Campelo, titular de la Presidencia, y María Vinyet Miret Jansá, titular de la Secretaría de la Asociación Parkinson Galicia-Coruña, hacen constar que los presentes Estatutos están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en el 19 de junio de 2024, de acuerdo con los requisitos establecidos en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y siguiendo el procedimiento previsto en en sus estatutos.

A Coruña, a 20 de junio de 2024

La Presidencia

Antonio Ferreiro Campelo

La Secretaría

M<sup>a</sup> Vinyet Mirét Jansá